




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serna. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

CORPORACIONES. Peset. Cént.

Suma anterior.... 3043,96

El Ayuntamiento de Vegas de Matute.....	25
Los vecinos del mismo pueblo	27
El Director de la Escuela Normal de Maestros por sí y á nombre de los Profesores y Alumnos del mismo	50,50
D. Manuel Benito Torres, á nombre del Ayuntamiento y vecinos de Aillon.....	111,95
El mismo, á nombre del Ayuntamiento de Corral de Ailloa.....	54,25
D. Pedro Ochoa, por la Sociedad de Amigos del País	
D. Julian Molina, á nombre	150

del Ayuntamiento de Selpulveda	250
El Ayuntamiento de Ontoria.	25
TOTAL.....	3717,66
(Se continuará.)	

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 20 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 18 de Agosto último la tradición del súbdito inglés Wiliam Henoy Bell, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de falsificación de documentos públicos y defraudación, fugado de la ciudad de South Shields en 4 de Enero de 1878, S. M. el Rey se ha servido disponer se adopten las medidas necesarias para la busca, captura y entrega á las autoridades de su país.»

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura del sugeto mencionado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas de Wiliam.

Edad 28 años, estatura un metro, 10 centímetros, pelo rubio, rizado, caido, recortado, corto, probablemente poca barba y bigote, ojos azules.

Señas particulares.

Ni delgado ni grueso, complejión clara, dientes buenos, manifestándolos al reír, apariencia de caballero, profesión abogado, acusado de estafa.

Correos.—Circular.

Hallándose vacante la plaza de Cartero de Samboal por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo de 100 pesetas anuales, he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial por término de treinta días para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo 1.^o de la Circular de la Dirección general de Correos y Telégrafos de 1.^o de Mayo de 1877, inserta en el Boletín oficial número 58, correspondiente al dia 14 del citado mes y año.

Segovia 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Junta provincial de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Esta Junta á excitación de la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, acordó en sesión del dia 31 de Octubre próximo pasado recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo que acerca de conferencias agrícolas se ordena por la ley de 1.^o de Agosto de 1875.

Así pues, harán saber é los maestros de las escuelas públicas en sus distritos municipales la obligación en que se hallan de contribuir por su parte á que se difundan los conocimientos del ramo de Agricultura, y á que se tome la afición que por su importancia merece.

Al efecto, de acuerdo las Juntas locales con los respectivos maestros, dispondrán lecciones que darán estos últimos funcionarios de un capítulo de la Gaceta Agrícola que tienen todos los municipios, por lo menos los domingos, después de la misa parroquial, en la Sala de Ayuntamiento, y advirtiendo que los distritos municipales donde haya más de una escuela de niños, el maestro que resida en barrio distinto de aquel en que se halla la sala de Ayuntamiento dará la lectura en su escuela, usando del libro manual del Sr. D. Alejandro Olivan, y vigilará la conferencia un vocal de la Junta ó de Ayuntamiento de los que residan en el mismo barrio, á elección de los Alcaldes.

De quedar enterados y de su puntual cumplimiento darán aviso oficial á esta Corporación dentro del término de quince días á contar desde el en que aparezca este aviso en el Boletín los respectivos Alcaldes y maestros, firmando ambos la comunicación para los efectos correspondientes.

Segovia 3 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—Por acuerdo de la Junta: Jean Trujillo, Secretario.

Montes.—Subastas.

El dia 2 de Diciembre próximo hora de doce á una de su tarde ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de cuatro mil pinos del monte «Dehesa de la Garganta» pertenecientes á los propios de la expre-

sada villa, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento referido, y tipo de tasación por lotes en que aquellos han sido divididos, cuyo estado se inserta á continuación, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Estado demostrativo de los lotes en que se halla dividido el aprovechamiento de 4000 pinos del monte «Dehesa de la Garganta», de los propios del Espinar, con expresión de sus límites, número de pinos y tasación de cada lote.

Nº del lote.	Lote.	Nº.	Tasacion de pinos pesetas.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la extrac- cion.
1.	N.º 1º E.S.S.	312	3364	30 días.	60 días.
2.	N.º 2º E.S.S.	628	8830	60 id.	90 id.
3.	N.º 3º E.S.S.	700	9800	60 id.	90 id.
4.	N.º 4º E.S.S.	636	11103	110 id.	90 id.
5.	N.º 5º E.S.S.	670	8257	60 id.	90 id.
6.	N.º 6º E.S.S.	854	8616	60 id.	90 id.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de.... enterado del anuncio para la subasta de cuatro mil pinos señalados en el monte.... del pueblo de.... se compromete á pagar la cantidad de.... pesetas (en letra) por la corta del lote núm.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego se escribirá (en letra) el número del lote á que se haga proposición.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los

los hijos de los que tienen á ello derecho por la ley de 21 de Julio de 1876 sobre modificación de los fueros de las provincias Vascongadas, toda vez que si se dejan dudas, podrán considerarse exceptuados, no sólo los que existan cuando se promulgó dicha ley, sino todos los que puedan nacer sucesivamente, estableciéndose un abuso que redundará en perjuicio de los que realmente son acreedores á esta gracia, que generalizada así, no tendrá el precio que ahora, como justa recompensa por sus servicios:

Visto el caso 3.º del art. 5.º de la citada ley, por el que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exención del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el caso 4.º del mismo artículo, por el que se confiere al Gobierno igual autorización para otorgar dispensas del pago de impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persecuciones:

Visto el art. 6.º de la citada ley, según el cual el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución:

Considerando que el servicio militar constituye un verdadero tributo, y que, en sus consecuencias, la gracia de eximirse de él debe sujetarse á las mismas condiciones que la dispensa de cualquier otro impuesto, cuando median causas idénticas; para la una que para la otra, por ser un axioma jurídico que donde existe igual razón debe haber la misma disposición legal:

Considerando que no pudo ser otra la mente del legislador al señalar en la mencionada ley el plazo máximo de 10 años para las dispensas del pago de impuestos, toda vez que estableciendo respecto á la del servicio militar la condición

de no disminuirse por ella el cupo de cada provincia, si no se entendiese limitada la duración de esta gracia hubiera venido á redundar su aplicación en perjuicio de personas que no habían aun nacido, ó que por su tierna edad se hallaban imposibilitadas de sostener los derechos del Rey legítimo y de la Nación durante la última guerra civil:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no pase del término de 10 años la exención del servicio militar otorgada con arreglo al caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y que por tanto solamente hasta el reemplazo de 1886 inclusive puedan utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.º de Setiembre del año actual, siempre que se expongan en el tiempo y forma prevenidos por el art. 104 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

Gaceta del 26 de Octubre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con el fin de dar mayores y más eficaces garantías á los pueblos cuyos Ayuntamientos soliciten y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte ó el total importe de sus bienes de Propios estajeados en obras de reconocida necesidad y utilidad, según lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecución en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.º Una vez informados por V. S. y por la Comisión provincial los expedientes en que se solicite la inversión de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la construcción de obras públicas; y visto que estén instruidos con arreglo á las citadas Reales órdenes de 13 de

(Gaceta del 31 de Octubre de 1879)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio en 16 de Setiembre último, encareciendo la necesidad de que se determine cuanto antes hasta dónde debe extenderse la exención del servicio militar para

Selembre de 1859 y 3 de Febrero último, y concedida que sea por este Ministerio la autorización que se demanda, dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las expresadas obras, adjudicándola al mejor postor.

2.º En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará únicamente ante el Alcalde, anunciándose con 30 días de anticipación en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.º Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en la forma expresada, y siempre con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se halla hecho mérito en el expediente.

4.º Al dar V. S. cuenta á este Ministerio de haberse verificado la licitación, acompañará copia testimoniada de la misma, que se hará con asistencia de Notario público, y en la cual se expresarán la suma en que el rematante se haya comprometido á ejecutar las obras y el tiempo en que habrá de verificarlas.

5.º El término para dar comienzo á todos los actos que han de preceder á la construcción de las obras será el de cuatro meses, que empezará á contarse desde el dia en que V. S. comunique al Ayuntamiento la Real orden autorizándole para la inversión de la cantidad solicitada.

6.º En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aquella, cuya operación se llevará á cabo dentro del término de 30 días, dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo así verificado.

7.º Si anunciadas tres subastas estas resultaren desiertas, las obras se harán por Administración, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una comisión de su seno que entienda en todo lo concerniente á ellas.

8.º Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial o municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la correspondiente certificación de estar hechas y terminadas con arreglo á los planos y condiciones aprobadas, cuyo documento remitirá V. S. á este Ministerio, con el cual quedará ultimado el expediente.

9.º Si transcurridos los cuatro meses á que hace referencia la regla 5.º de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorización concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; previéndole que publique tres veces seguidas en el Boletín oficial de esa provincia esta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

PEDRO ONGUER

Administración económica de la Provincia de Segovia.
Circular.—Recaudación.
Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia que sin dejar trascurrir el presente mes, han de ingresar en la Caja de esta Administración económica el importe del segundo trimestre corriente por el impuesto de Consumos, Cereales y Sal; en la inteligencia de que el 1.º de Diciembre próximo se expedirán los apremios contra los que no lo hubiesen efectuado.

Segovia 1.º de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Adminis-

tración económica, Carlos Amador Guerero,

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Escalafón de las Maestras de esta provincia, reformado según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1876, el cual ha de regir en los años económicos del 79 á 80 y 80 á 81.

Número del escalafón por	Número de la clase	Nombres	Pueblos en que ejercen.

Primera clase.

1	2	1 D. Prisca Revilla.....	Segovia.
3		2 Isidora Martínez.....	Segovia.
		3 Josefa Armestoy.....	Riaza.

Segunda clase.

3	4	4 Mónica Lozano.....	Montejo de Arévalo.
	5	5 María Domínguez.....	Sangarcía.
	6	6 Petra Sanz Villa.....	Madriguera.
7	7	7 Jacoba Polvorinos.....	Sepúlveda.
	8	8 Ruperta Blanco.....	Válverde.

Tercera clase.

9	10	9 Dorotea López.....	Zarzuela del Pinar.
11	12	10 Vicenta Rivero.....	Valseca.
12	13	11 Eugenia Martínez.....	Olombrada.
13	14	12 Fernanda Alonso.....	Nieva.
14	15	13 Josef Tomé.....	Martín Muñoz de las Posadas.
15	16	14 Baltasar Barba.....	Labjos.
16	17	15 Antolina Anaya.....	Santiuste de S. Juan Bautista.
17	18	16 Matilde Tejedor.....	Riaza.
18	19	17 Feliciana Gimeno.....	Mozoncillo.
19	20	18 Eugenia Pérez.....	Villacastín.
20	21	19 Margarita Sanz.....	Valleruela de Sepúlveda.
21	22	20 Josef Barrio.....	Cabeza de la Calzada.
22	23	21 Genaro Herranz.....	Bernardos.
23	24	22 Leandra Salcedo.....	Santa María de Nieva.
24	25	23 Felisa Pérez.....	Chane.
		24 Juana Zamorano.....	Fuente de Santa Cruz.
		25 Celestina Toledo.....	Nava de la Asunción.

Cuarta clase.

26	27	26 Micaela Vicente.....	Navalmazcano.
	28	27 María López.....	Cuellar.
	29	28 Marcelina Barbero.....	Rapariegos.
	30	29 Carmen Barbero.....	Pedraza.
	31	30 Hilaria Hernández.....	Vegas de Matute.
	32	31 Gervasia Hernández.....	Zamarramala.
	33	32 Julia Tejedor.....	Cantalejo.
	34	33 Jeana Sacristán.....	Zarzuela del Monte.
	35	34 Saturia Rodríguez.....	Cuevas de Poveda.
	36	35 María Lázaro.....	Otero de Herreros.
	37	36 Robustiana Migueláñez.....	Garcillán.
	38	37 Francisca Martín.....	Espinar.
	39	38 Laureana Mesonero.....	Navacerrada.
	40	39 María del Carmen Echevarría.....	Lastras de Cuellar.
	41	40 Ángela Alonso.....	Navares de Enmedio.
	42	41 Lorenza Benito.....	Adrados.
	43	42 Fernanda Gallega.....	Aldealengua de Pedraza.
	44	43 Isabel Acebes.....	Turégano.
	45	44 Isidora Agusti.....	Segovia.
	46	45 Toribia Barroso.....	Aldeá del Rey.
	47	46 Eustaquia de Brutos.....	Ontalvilla.
	48	47 Isabel Maderuelo.....	Urueñas.
	49	48 Leoncia Mazarias.....	Fuentelrehobos.
	50	49 Isabel Cabrero.....	Migueláñez.
	51	50 Fideila Hernández.....	Abades.
	52	51 Manuela García.....	Aillon.
	53	52 Rosina Rodríguez.....	Segovia.
	54	53 Elisa Hernández.....	Arnuña.
	55	54 Antonio Albasanz.....	Aldeanueva del Codonal.
	56	55 Petra Repado Gómez.....	Navas de San Antonio.
	57	56 Josefá Cerezo.....	Sacramenia.
	58	57 Eusebia Ribote.....	Vallelado.
	59	58 Obdulia Chamorro.....	San Pedro de Gaíllos.
	60	59 Rufina Cabrero.....	Carbonero el Mayor.
	61	60 Cesarea Juarez Portigo.....	Aguilafuente.
	62	61 Josefá de Castro.....	Aldehornero.
	63	62 Mauricia Alvarez.....	Torreiglesias.
	64	63 Juliana Velasco.....	Escalonas.
	65	64 Segunda Barrio.....	Maderuelo.
	66	65 Martina Fernández.....	Matilla.
	67	66 Dominga Vazquez.....	Muñopedro.
		67 Cayetana Manrique.....	Muñoveros.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	Varones.				Hembras.					
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
22	»	»	»	»	1	»	»	»	1	
23	»	»	»	»	»	»	1	1	1	
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1	
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1	
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1	
28	1	»	»	1	1	1	1	2	3	
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1	
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2	
31	1	2	»	3	5	1	1	7	14	
TOTAL....	3	4	»	7	5	1	1	7	14	

Segovia 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador Presidente, Ron.—El Secretario de la Junta, Juan Trujillo.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.
Año económico de 1878 á 1879.—Período de ampliación.

Mes de Setiembre de 1879.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depósito de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Arts. Pets. cts

Sección 1.º—Gastos obligatorios.

Capítulo 2.º Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes..... 6

Capítulo 6.º Beneficencia.

4.º Casas de Expósitos..... 322,29

Total..... 328,29

Segovia 1.º de Octubre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º, El Vice-Presidente de la Comisión provincial. Ordenador de pagos, Anacleto Pérez Rubio.

Setiembre 5 = Aprobada.—El Vice-Presidente, P. Rubio.—P. I., Rosillo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1879.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	A	Hembras.	Total.	V	Hembras.	Total.	V	Hembras.	Total.	V	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
22	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
24	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
26	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	»	1	1	»	1	1	2	»	1	»	»	1	3	
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31	»	1	4	4	»	1	2	»	»	»	»	»	2	
TOTAL...	5	5	10	2	3	3	15	»	1	»	»	1	16	

Segovia 3 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

IMPRENTA

de

PEDRO ONDERÓ.

==

En este establecimiento se encuentran de venta las relaciones tanto de rústica como urbana y pecuaria que han de acompañar las Juntas de amillaramientos al duplicado de cédulas con arreglo á los modelos que se insertaron en el Boletín oficial núm. 25 de 11 de Agosto último á diez céntimos de peseta cada ejemplar, tanto encabezamientos como centros.

Los Sres. Presidentes que deseen recibirlas en su localidad, á vuelta de correo, pueden dirigirse á esta su casa, remitiendo su importe en sellos de franqueo.

Se admiten proposiciones á una caja corral y cocina que se pretende hacer en el término de Teldomingo, en Gemenuño. Dichas proposiciones pueden presentarse al guarda del término en el referido Gemenuño, ó al Admi-

nistrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, Plazuela de S. Juan 1.º, el que enterará de las condiciones.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan los de la Dehesa del Robledillo, jurisdicción de Revenga y la Losa, para mil ó dos mil cabezas de ganado lanar, con encerradero en medio de la posesión.

Para tratar del arriendo, pueden dirigirse á su dueño D. Joaquín de Pablos, vecino de Valverde, de esta provincia.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda á pasto y labor el término de Palacios de Riomilanos, (vulgo la Rumbona,) jurisdicción de Madrona, su cabida 608 obradas de 1.º, 2.º y 3.º, entre ellas 36 obradas de prado y casa de labor.

D. José Galicia, que vive en Segovia, plazuela de las Arquetas, número 1.º, es el encargado de tratar de dicho arriendo.

Segovia: Imprenta de Onderó.